

RESOLUCION 13001-1-24-0113 20 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: FABIO OCHOA MARULANDA.
RADICADO 13001-1-23-0679.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCION 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1025 DE 2021, Y DECRETOS 1197 DE 2016, 1203 DE 2017, Y 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO OCHOA MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.110.303, expedida en Cartagena de Indias, como propietario del lote casa ubicado en la carrera 29A-149 en el Pie de La Popa, radicó el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de ampliación y modificación de dicha casa lote, registrada con la matricula inmobiliaria 060-27701.

Que la solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades definidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, que pueden ser otorgadas en un solo acto administrativo.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el número 0679, el interesado anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, y en dicho formulario relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto HERNANDO BERROCAL CABRALES, con matricula profesional vigente No. A13082000-78708758, expedida el 19 de junio de 2000, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, con matricula profesional vigente No. 13202145570, expedida en agosto de 2007, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil WILLIAM MENDEZ, con matricula profesional vigente No. 13202-349512, expedida el 13 de enero de 2017, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados, acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la ejecución de la modificación y ampliación proyectadas en la casa lote de la petición, requiere del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dichas modalidades, definidas en los numerales 4 y 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 10 del decreto 1783 del 2021.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 29A-149 en la carrera 20A del barrio Pie de la Popa.

Que, dentro del trámite para la expedición de la licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación, se citaron los vecinos colindantes relacionados en el formulario por correo certificado a la direcciones relacionadas en el formulario, y edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal, que circuló el 11 de febrero de 2024, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 de decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el señor FABIO OCHOA MARULANDA, puede ser titular de la licencia de construcción en las modalidades solicitadas, por ser el propietario de la casa lote objeto de estas, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora NORMA MARULANDA DE OCHOA, según consta en la escritura publica No. 4915 otorgada en la Notaria Veinticuatro de Bogotá D.C. el 15 de septiembre de 2014, bajo anotación No. 010 en la matricula inmobiliaria 060-27701. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la casa lote de la petición se encuentra localizada en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU) del plan de Ordenamiento Territorial, como área de actividad residencial tipo D, reglamentada en la columna 5 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Residencial: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: Comercio 1 - Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 - Portuario 1.

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 – Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4.

Que el barrio Pie de La Popa donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del trámite, tiene definido el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana, definido en el articulo 187 del decreto 0977 de 2001.


(300) 3824713


Info@curaduria1cartagena.com.co


0113 20 FEB 2024

RESOLUCION 13001-1-24-POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: FABIO OCHOA MARULANDA.

RADICADO 13001-1-23-0679.

Que, con la modificación y ampliación proyectadas, la casa lote objeto de estas, mantiene el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad residencial tipo D. Columna 5 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que la casa lote de la petición, presenta medidas de frente y área (14.40 M y 259.20 M²), que exceden a las mínimas previstas para el uso residencial unifamiliar en dos pisos en el área de actividad Residencial tipo D (10M y 200M²). Columna 5 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que dentro del procedimiento legal para la expedición de las licencias de que trata la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1783 de 2021, se hicieron arquitectónicas y estructurales, que se pusieron en conocimiento del señor FABIO OCHOA MARULANDA, y fueron atendidas dentro del término legal por los profesionales responsables de los correspondientes diseños. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural del proyecto, rindió informe mediante escrito, del siguiente texto:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 2 pisos, de uso residencial, con sistema estructural pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de dissipación de energía mínima DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta 1.00 y en altura de 1.00, con $R=2.50$ tal como se indica en la tabla A.3.3.3 de NSR-10.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre y strap para el caso de zapatas medianeras. Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 7 Ton/m² de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de dissipación de energía del sistema de resistencia sísmica C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.15m y 0.25m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en dos direcciones con espesor de 0.12m y reforzada con malla de 7.5mm cada 0.15m y doble malla en ciertas zonas de acuerdo con planos estructurales.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.20m de espesor y está reforzada con barras de 3/8 de pulgada cada 0.11m longitudinalmente y 3/8 de pulgada cada 0.30m transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para residencial, 200Kg/m² para cubierta y 300Kg/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas, tamaños de muros estructurales y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concreto de 3500PSI para cimentación y el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor a 1/4 de pulgada de diámetro, y F_y de 485MPa para Malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado	Ok
Definición de los parámetros sísmicos	Ok
Procedimiento del análisis estructural empleado	Ok
Verificación de las derivas y flexiones verticales de la estructura	Ok
Procedimiento de diseño de los miembros estructurales	Ok
Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales	NA
Revisión de los planos estructurales	Ok
Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción	Ok
Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico	Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 14 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1\text{y}$ $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método de Análisis dinámico.

Concepto estructural

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



RESOLUCION 13001-1-24-0113 20 FEB 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: FABIO OCHOA MARULANDA.

RADICADO 13001-1-23-0679.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE, atendidas las observaciones rindió informe final sobre el proyecto, en el cual describe modificación del primer piso, y ampliación del segundo piso, con área total a intervenir de 326.78 M2.

Que el proyecto describe área de balcón, que cumple lo dispuesto en el artículo 228 del decreto 0977 de 2001.

Que el primer piso que consta de depósito, estacionamiento para tres vehículos y tres baños, que no se cuenta como piso ni en el índice de construcción por ser espacio no habitable, de conformidad a lo dispuesto en la circular N°2 de 2014 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que verificado el cumplimiento de la reglamentación aplicable al proyecto por su clasificación (área de actividad residencial tipo D) y uso (residencial unifamiliar) en el Plan de Ordenamiento Territorial, fue proferido el auto de viabilidad de la expedición de la licencia de construcción, en la modalidad de modificación y ampliación, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados han participado dentro de esta actuación para presentar objeciones, al otorgamiento de la licencia de construcción en las modalidades de ampliación y modificación.

Que el interesado aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana al Distrito de Cartagena y de la estampilla Procultura, al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación, al señor FABIO OCHOA MARULANDA, para desarrollar rediseño arquitectónico y adición de área, en la casa lote de su propiedad, ubicada en la carrera 20A # 29A-149 en el barrio Pie de La Popa de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-27701, y referencia catastral 01-02-0072-0012-000.

La expedición de esta licencia de construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos de la modificación y ampliación de la casa lote antes identificada, los cuales se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO (MODIFICACION).....	168.52 M2
ESTACIONAMIENTOS PARA TRES VEHICULOS, DEPOSITO Y TRES BAÑOS, ADEMÁS DE LA ESCALERA PARA EL SEGUNDO PISO	
SEGUNDO PISO.....	158.26 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, CUATRO HABITACIONES, ESTUDIO, SEIS BAÑOS Y BALCON	
LOS AISLAMIENTOS Y AREAS CONSTRUIDAS DEL PRIMER PISO (MODIFICACION) SE CONSERVAN IGUALES A LO EXISTENTE	
AISLAMIENTO DE FRENTE.....	2.6 M, RESPECTO AL CAMINO
ARRIBA Y 2.6 M RESPECTO A LA CALLE SEGUNDA TRUCA	
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	90.68 M2
NUMERO DE PISOS.....	2
ALTURA EN METROS.....	7.37
INDICE DE CONSTRUCCION.....	.65% DEL 150% PREVISTO EN EL POT
AREA DE LOTE.....	259.20 M2

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24-0113 20 FEB 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: FABIO OCHOA MARULANDA.

RADICADO 13001-1-23-0679.

TERCERO: RECONOCER al arquitecto HERNANDO BERROCAL CABRALES, con matrícula profesional vigente No. A13082000-78708758, expedida el 19 de junio de 2000, como proyectista y director de la construcción.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, con matrícula profesional vigente No. 13202145570, expedida en agosto de 2007, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil WILLIAM MENDEZ, con matrícula profesional vigente No. 13202-349512, expedida el 13 de enero de 2017, como geotecnista.

CUARTO: LA VIGENCIA de esta resolución es de 24 meses prorrogables por el término adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor FABIO OCHOA MARULANDA, como titular de esta licencia se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquél que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo-resistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de carga, descarga y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

SEXTO: El arquitecto HERNANDO BERROCAL CABRALES, como director de la construcción se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos aprobados mediante esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo. La apelación se surtirá ante la secretaría de planeación distrital.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N°1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



RAD: 13001-1-23-0679

SOLICITANTE: FABIO OCHOA MARULANDA

DIRECCION: CRA 29A #149 PIE DE LA POPA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0113 2024 2024-02-20

SOLICITUD: L.C MODIFICACION Y AMPLIACION

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ARQ HERNANDO BERROCAL

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-11 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

ESTE DOCUMENTO SE PUEDE CONSULTAR EN
EL SISTEMA DE GESTIÓN DE
INFORMACIÓN MUNICIPAL